

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE PLANEACIÓN

No.	021
Fecha	24-09-2021

OTORGAR	
NEGAR	X

GUILLERMO EDUARDO ESCOBAR PENAGOS , representante legal de PROMOTORA ZARZAMORA S.A.S actuando como fideicomitente y beneficiario del 99% de participación del FIDEICOMISO 147 y también actuando en calidad de representante legal de UMBRAL PROPIEDAD RAIZ S.A, actuando como fideicomitente y beneficiario del 1% de participación del FIDEICOMISO 147, actuando como titular del 100% de los derechos de fiduciarios del FIDEICOMISO 147-2.	C.C. 70.559.414 de Envigado NIT:900.500.472-3 NIT 800.208.590-0
Apoderada: JOANNA ALEXANDRA VILLALBA MELO	C.C. 52498163 de Bogotá D.C.

OBRA	Solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público sobre el andén para el predio ubicado en carrera 7 A N° 146-89 y carrera 7 A N° 146-53 (nomenclatura provisional carrera 7 A N° 146-71) identificado con el CHIP AAA0168HKCX, de la "Urbanización "Los Caobos" de la localidad de Usaquén, correspondiente al Proyecto "MENTA"
DESTINACION	Andén de uso público.
Urb/Barrio/Dllo	"Urbanizaciones – Nueva Urbanización El Cedrito, Salazar, Los Caobos, Las Acacias, El Cedro, Los Cedritos".
PLANO URBANÍSTICO	U3/2 y licencias de construcción resolución L18-1-044 del 23 de enero de 2018 de la curaduría urbana N° 1, a licencia de construcción Resolución 11001-5-20-1047 de la Curaduría urbana N° 5 y licencia de construcción Resolución 11001-5-21-0549 del 4 de mayo de 2021 de la curaduría urbana 5, para la primera etapa
ÁREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m²)	140,80 mts2 de zona dura (no contemplan zonas verdes)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PLANOS APORTADOS CON LA SOLICITUD:

PLANO N.º	CONTENIDO
U-01	Plano General Estado Actual del Anden Localización a escala 1:500
U-02	Plano General Estado Actual del Anden Localización a escala 1:50
U-03	Plano General Estado Actual del Anden cortes existentes a escala 1:50
U-04	Plano General Propuesta de Espacio público y localización a escala 1:50
U-05	Plano General Planta Propuesta escala 1:50
U-06	Plano General Espacio Público Propuesto Cortes escala 1:50
U-07	Plano General Postes a desplazar escala 1:100 y 1:20

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMARON PARTE DEL EXPEDIENTE LOS SIGUIENTES RADICADOS:

Radicado (s):

Radicados 1-2021-31294 del 21 de abril de 2021, 2-2021-50785 del 25 de junio de 2021, 1-2021-68603 del 9 de agosto de 2021, 1-2021-68805 del 9 de agosto de 2021, 1-2021-68942 del 10 de agosto de 2021

CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Conceptos SDP (Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - DVTSP)	SI	-	3-2021-13235	junio 9 de del 2021
Registro Fotográfico:	SI	-	Incluido en el plano U-01 y el documento de Descripción del Proyecto.	

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural VANTI Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI	-	Nerev-438526-2021 expediente:13602	30 de junio de 2021
Concepto ENEL CODENSA Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI	-	6938181	6 de julio de 2018
Concepto Acueducto Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI	-	S-2019-212798	22 de julio de 2019
Concepto ETB Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI	-	ECGC-EOI 1061-2018	6 de julio de 2018

CONSIDERACIONES

I. Competencia para el trámite y decisión de las licencias de Intervención y Ocupación del Espacio Público

La organización de la Secretaría Distrital de Planeación está determinada en el Decreto Distrital 016 de 2013 "Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones". El Literal L) del artículo 13 de este decreto le asigna a la Dirección del Taller del Espacio Público la función de realizar los estudios y trámites administrativos para la expedición de licencias de intervención y ocupación del espacio público. Por su parte, el literal q) del artículo 8 del referido acto administrativo, le asigna a la Subsecretaría de Planeación Territorial, la competencia para la expedición de dichas licencias.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

II. Normatividad aplicable al trámite y decisión de licencias de intervención y ocupación de espacio público en Bogotá Distrito Capital.

Al trámite de licencias de intervención y ocupación del espacio público le aplican normas de carácter procedimental y sustancial. Las normas procedimentales son las contenidas en el Título 6 de la primera parte del Decreto Nacional 1077 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.*”. Así mismo, en esta materia son aplicables los contenidos de la Resolución 462 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, por medio de la cual se determinan los requisitos para el trámite de licencias urbanísticas.

En materia sustancial del trámite de licencias de intervención y ocupación del espacio público se tiene en cuenta las normas del Plan de Ordenamiento de Territorial (POT) de Bogotá D.C. y los instrumentos que lo desarrollan. El POT está contenido en el Decreto Distrital 190 de 2004. Entre los instrumentos que desarrollan el POT en materia de espacio público entre otras se encuentran:

1. Las cartillas de Andenes y Mobiliario Urbano;
2. Los instrumentos de Planificación urbanística tales como planes parciales, planes de implantación y planes de regularización y manejo;

III. Antecedentes del trámite:

1. La solicitud de Licencia de Intervención del Espacio Público fue formulada mediante el radicado SDP No. 1-2021-31294 del 21 de abril del 2021.
2. La Dirección del Taller del Espacio Público adelantó los estudios y análisis técnico – jurídicos pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto Nacional 1203 de 2017.
3. Por medio del oficio SDP No. 2-2021-50785 del 25 junio 2021 se emitió el ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES con el fin de actualizar, corregir o aclarar los aspectos urbanísticos, arquitectónicos y jurídicos, así como aportar la documentación adicional que permitiera adoptar las decisiones administrativas pertinentes.
4. Por medio de los radicados SDP N°, 1-2021-68603 del 9 de agosto de 2021, 1-2021-68805 del 9 de agosto de 2021 y 1-2021-68942 del 10 de agosto de 2021, la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

señora JOANNA ALEXANDRA VILLALBA MELO de manera virtual, en su calidad de apoderada para el trámite respectivo, presentó respuesta al Acta de Observaciones mencionada.

IV. Revisión de la respuesta al Acta de Observaciones

En el numeral 4 “revisión y ajustes a la información presentada” del oficio SDP No. 2-2021-50785 se establecieron las observaciones y requerimientos para el proyecto; Una vez realizada la revisión y estudio de la respuesta al Acta de Observaciones y Ajustes, así como a los estudios, documentos y certificaciones aportados en la respuesta a la misma, la Dirección del Taller del Espacio Público verificó que no se atendieron en su totalidad los requerimientos efectuados, razón por la que a continuación se relacionan específicamente los temas a los que no se dio cumplimiento:

1. Observación-Requerimientos urbanísticos y arquitectónicos:

(...) “Aclaración delimitación espacio público peatonal -andén objeto de LIOEP

De acuerdo con el memorando 3-2021-13235 del 9 de junio de 2021, de la DVTSP de la SDP, se establece que de acuerdo con el plano U3/2 y las coberturas de “Vía” y “Andén” de la Base de Datos Geográfica Corporativa (BDGC) de esta Entidad, se tiene que la Carrera 7A frente a los predios tiene una sección transversal variable pero mínima de 10.50 metros, (medida aproximada en planos y entre coberturas), por lo cual se tipifica como una vía V-8 de circulación vehicular de forma restringida para vehículos de menos de 3.50 Toneladas a una velocidad menor a 30 Kilómetros por hora.

Sección de andenes: Decreto 308 de 2018 - Cartilla de Andenes

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que en relación con la sección de andenes el Decreto 308 de 2018 - Cartilla de Andenes, señala en el artículo 2. Reglas para los andenes y espacios públicos de circulación peatonal lo siguiente:

“... Los andenes y espacios públicos de circulación peatonal deberán ser construidos según los lineamientos y especificaciones técnicas contenidos en la Cartilla de Andenes de Bogotá D.C. adoptada mediante el presente decreto.”

Así en dicha Cartilla, en relación con las exigencias y dimensiones de las franjas funcionales de los andenes se incorpora en el Título 1 CONCEPTOS BÁSICOS: ANDENES Y FRANJAS FUNCIONALES una TABLA con las exigencias y dimensiones de las mismas, las cuales, para una vía como la Carrera 7 A (que corresponde a una

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

vía V8 de acuerdo con el memorando 3-2021-13235 de la DVTSP), tendrían la siguiente conformación y dimensiones:

CARTILLA DE ANDENES BOGOTÁ D.C.

	FRANJAS FUNCIONALES			
	FCP	FPM	FCA	
			UNI	BI
V-0A	6,00 m	4,40 m		2,40 M
V-0B	6,00 m	4,40 m		2,40 m
V-0C	6,00 m	4,40 m		2,40 m
V-0D	6,00 m	4,40 m		2,40 m
V-1A	4,00 m	2,5 m		2,40 m
V-1B	4,00 m	2,5 m		2,40 m
V-1C	4,00 m	2,5 m		2,40 m
V-1D	4,00 m	2,5 m		2,40 m
V-2A	3,50 m	1,50 m		2,40 m
V-2B	3,00 m	0,60 m		2,40 m
V-2C	3,50 m	1,50 m		2,40 m
V-2D	3,00 m	0,70 m		2,40 m
V-3A	2,50 m	1,20 m	1,20 m	2,40 m
V-3B	2,50 m	1,20 m	1,20 m	2,40 m
V-3C	2,50 m	1,20 m	1,20 m	2,40 m
V-3D	2,50 m	1,20 m	1,20 m	2,40 m
V-P	2,50 m	1,20 m	1,20 m	2,40 m
V-4	2,50 m	1,20 m	1,20 m	2,40 m
V-4	2,50 m	1,20 m	1,20 m	2,40 m
V-4A	2,00 m	0,70 m		
V-4A	2,00 m	0,70 m	1,20 m	2,40 m
V-5	2,50 m	2,00 m		
V-5	2,00 m	1,20 m	1,20 m	2,40 m
V-6	2,50 m	1,20 m	1,20 m	2,40 m
V-7	2,50 m	1,20 m		
V-8	2,50 m	1,20 m		
V-9	6,00 m	2,00 m		

Resaltado fuera del Texto

FPM: Franja de Paisajismo y Mobiliario: 1.20 m
FCP: Franja de Circulación Peatonal: 2.50 m

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Dicha Tabla en sus notas define:

“Notas:

1. El ancho mínimo de la franja de circulación, se deberá determinar por medio de un estudio de tránsito, nunca podrá ser menor al establecido en la tabla. Esto aplicará para proyectos que desarrolle la administración distrital.
2. Todos los anchos de estas franjas son medidas MÍNIMAS, por lo anterior PODRÁN ser mayores siempre que el diseño lo considere.”

Análisis de Respuesta a la observación. NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE; En el documento radicado bajo la referencia SDP 1-2021-68603, se responde la siguiente manera:

(...) “R: Frente al lote en gestión, encontramos una vía de perfil variable donde en la esquina Sur-oriental del lote, se presenta un ancho de perfil vial de 9.58m, subdivididos en un andén de 2.00m en el costado oriental, calzada de 6.20m y un andén de 1.38m en el costado occidental (Donde se encuentra la presente gestión). En la esquina Nor-oriental del lote, se presenta un ancho de perfil vial de 10.95m, subdivididos en un andén de 2.60m en el costado oriental, calzada de 6.60m y un andén de 1.75m en el costado occidental (Donde se encuentra la presente gestión). Estas medidas fueron tomadas in situ y corresponden con el levantamiento topográfico.

Dado esto, concluimos que al no presentar (frente a los predios tiene una sección transversal variable pero mínima de 10.50 metros) No es “correcto tipificar esta vía como una vía V-8 de circulación vehicular. (El Subrayado es nuestro).

Análisis de Respuesta a la observación. NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. La documentación presentada en la respuesta al acta de observaciones y correcciones radicada bajo las referencias 1-2021-68603, 1-2021-68805 y 1-2021-68942, contempla los andenes de la radicación inicial y no la sección vial determinada urbanísticamente. El solicitante no realizó los ajustes solicitados en el acta de observaciones. La Carrera 7A frente a los predios tiene una sección transversal variable pero mínima de 10.50 metros, (medida aproximada en planos y entre coberturas), por lo cual se tipifica como una vía V-8. Así quedó establecido en el memorando 3-2021-13235 del 9 de junio de 2021 de la Dirección de Vías, transporte y servicios públicos - DVTSP, que fue el fundamento de la observación. En dicho concepto se indicó que la Carrera 7A frente a los predios objeto del trámite, tiene una sección transversal variable pero mínima de 10.50 metros, (medida aproximada en planos y entre coberturas), por lo cual se tipifica como una vía V-8. Las medidas fueron tomadas de acuerdo con el plano U3/2 y las coberturas de “Vía” y “Andén” de la Base de Datos Geográfica Corporativa (BDGC) de esta Entidad. El artículo 177 del POT contenido en el Decreto

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Distrital 190 de 2004 estableció los criterios para definir las secciones viales de acuerdo con lo siguiente:

“1. Los anchos mínimos de las secciones transversales de las vías pertenecientes a las mallas viales arterial principal, arterial complementaria, intermedia, local y rural, serán los siguientes:

Vía V-0:	100 metros
Vía V-1:	60 metros
Vía V-2:	40 metros
Vía V-3:	30 metros (en sectores sin desarrollar)
Vía V-3:	28 metros (en sectores desarrollados)
Vía V-3E:	25 metros
Vía V-4:	22 metros
Vía V4R	22 metros (en zonas rurales)
Vía V-5:	18 metros (para zonas industriales y acceso a barrios)
Vía V-6:	16 metros (local principal en zonas residenciales)
Vía V-7:	13 metros (local secundaria en zonas residenciales)
Vía V-8:	10 metros (pública, peatonal, vehicular restringida)
Vía V-9:	8 metros (peatonal)

Resaltado fuera de texto

2. Observación-Requerimientos urbanísticos y arquitectónicos: Licencia de Construcción

“De acuerdo con la descripción del proyecto que hace parte de la radicación 1-2021-31294, se le requiere para que incluya a esta solicitud de LIOEP, la licencia de construcción resolución L18-1-044 del 23 de enero de 2018 con los planos de primer piso aprobados por el curador, debido a que en la radicación anexaron la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

licencia de construcción Resolución 11001-5-20-1047 y los planos; la cual es una modificación de licencia de construcción, y sirva aclarar si esto tiene incidencia en la ubicación y dimensiones aprobadas para los accesos vehiculares al predio o similar que tenga alguna incidencia en la solicitud de la LIOEP, ya que la licencia y planos aportados no corresponden a la totalidad del proyecto, es un proyecto por etapas."

Análisis de Respuesta a la observación. NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. Con las raditaciones de respuesta anexaron entre otros documentos la Resolución 11001-5-21-0549 y algunos planos aprobados de la primera etapa; para la segunda etapa establecen que esta licencia se encuentra en proceso, por lo tanto, los accesos en esta área planteados en la propuesta no estarían determinados en ninguna licencia de construcción aprobada.

3. Observación-Requerimientos urbanísticos y arquitectónicos: *"Ajuste al contenido de Planos "La propuesta de diseño debe ajustarse a las condiciones de una vía V-8, es decir:*

FPM: Franja de Paisajismo y Mobiliario: 1.20 m

FCP: Franja de Circulación Peatonal: 2.50 m"

Análisis de Respuesta a la observación. NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. El diseño se mantiene bajo las mismas condiciones presentadas inicialmente en el primer radicado.

4. Observación-Requerimientos urbanísticos y arquitectónicos: *"Los planos se deben presentar en formato pliego, escala 1: 200 o 1: 250; el nuevo juego de planos debe cumplir con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.1.13 del Decreto 1077 de 2015, los planos de diseño del proyecto deben estar debidamente acotados referenciados a los planos urbanísticos respectivos, rotulados indicando la identificación del solicitante, escala, contenido del plano y orientación norte y deben estar firmados por el profesional responsable del diseño los planos deben indicar el total de planos y el número del plano, es decir, 01 de 03, 02 de 03 etc.*

Análisis de Respuesta a la observación. NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. Los planos presentados no presentan el número del plano como se indicó, ni la escala establecida.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

5. Observación-Requerimientos urbanísticos y arquitectónicos: "Plano de ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE INTERVENCIONES 1 Y 2 TRAMOS 1,2 y 3 – REGISTRO FOTOGRÁFICO. CR. 7 A CON CALLE 147 -PLANO U-102-

- Graficar la localización y dimensiones y cotas del acceso aprobado a estacionamientos en la Licencia de Construcción,

Análisis de Respuesta a la observación. NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. Se verificó que la segunda etapa del proyecto no cuenta con licencia de construcción por lo tanto el acceso propuesto para estacionamientos en la solicitud no contaría con licencia de construcción aprobada

Así mismo, en la propuesta presentada se deben proyectar adecuadamente las franjas de paisajismo y mobiliario, y de circulación peatonal, la ubicación de las losetas táctiles guía y alerta, rampas, vados y los diferentes elementos, materiales, y demás lineamientos contenidos en la Cartilla de Andenes vigente, lo cual no ocurrió en este caso.

V. JUSTIFICACIÓN DE NEGACIÓN DE LIOEP

El artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece que las licencias de intervención y ocupación del espacio público se pueden otorgar cuando los proyectos cumplan dos condiciones sustanciales. Por un lado, que sean bienes de uso público incluidos en el espacio público y por otro, que cumplan las normas urbanísticas adoptadas en el plan de ordenamiento territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y demás normatividad vigente.

En materia procedimental, el párrafo primero del artículo en cita, señala que, en los trámites de solicitud de licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se pueden exigir por parte de la administración, los requisitos legalmente establecidos. Dichos requisitos se encuentran señalados en el artículo 7 de la Resolución 462 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio. Allí se establecen 4 requisitos así: i) la cédula o certificado de existencia y representación del solicitante; ii) poder debidamente concedido cuando se actúe mediante apoderado; iii) descripción del proyecto y iv) Planos del proyecto. Los requisitos iii) y iv) deben cumplir con las características mínimas establecidas en el mencionado artículo 7.

En el trámite objeto de análisis no se cumplieron ni los requisitos sustanciales y ni los procedimentales para acceder a la licencia solicitada. Las observaciones en las que el solicitante no realizó las correcciones señaladas dan cuenta del incumplimiento de requisitos sustanciales y formales para el otorgamiento de la licencia.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Al revisar las observaciones no corregidas por el solicitante, se aprecia que el proyecto desatendió los aspectos técnicos establecidos en la Cartilla de Andenes adoptada mediante el Decreto Distrital 308 de 2018; en lo relacionado especialmente con las condiciones de intervención para el andén de una vía tipo V-8, según el concepto técnico 3-2021-13235 del 9 de junio de 2021, de la DVTSP de la SDP.

Los planos aportados no permiten evidenciar que las observaciones mencionadas anteriormente fueron resueltas, por tanto, no se observa el cumplimiento de los parámetros urbanísticos y arquitectónicos señalados en la cartilla de andenes, ni tampoco se observa el cumplimiento de los requisitos sustanciales que exige la aprobación de este tipo de licencias

El yerro se hace manifiesto en la propuesta de diseño y en los planos aportados, con lo cual se deja de cumplir los requisitos establecidos en la Resolución 462 de 2017.

Se estableció que la segunda etapa del proyecto no cuenta con licencia de construcción por lo tanto el acceso vehicular propuesto en la intervención del andén en esta etapa no contaría con licencia de construcción aprobada.

A ese respecto la cartilla de andenes adoptada mediante el Decreto Distrital 308 de 2018, indica que no se pueden aprobar accesos vehiculares a predios que no cuenten con licencia de construcción. Sobre el particular el literal b del numeral 4 de la cartilla establece:

"4. PREVALENCIA DEL PEATÓN EN EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

a. Pasos peatonales y pasos pompeyanos

(...)

b. Acceso a predios y rampas vehiculares

- *Debe garantizarse la continuidad del andén, en cuanto al nivel y ancho de manera que en los puntos de acceso a predios prime la circulación peatonal respecto.*
- *La conformación de la rampa vehicular de acceso a predio se debe ubicar sólo en los casos y sitios que se encuentren aprobados mediante licencia y estudio de tránsito. El ancho máximo de la rampa debe coincidir con el ancho de acceso vehicular aprobado del predio, sin contar con los elementos de confinamiento de la rampa.* (subrayado fuera del texto)

La falta de atención sobre los requerimientos realizados en el acta de observaciones hace que la solicitud no cumpla con los requisitos sustanciales establecidos en el

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015. La observancia de los parámetros en La Cartilla de Andenes para el diseño constituye un requisito sustancial que el solicitante no cumplió. Así mismo, la desatención sobre las indicaciones respecto a los perfiles viales establecidos en el artículo 177 del Decreto 190 de 2004 de acuerdo con el concepto emitido por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos y que sirvió de fundamento a la solicitud, también constituye el incumplimiento de un requisito sustancial que no permite el otorgamiento de la licencia. Los requisitos para el diseño de los andenes donde se definen las dimensiones de las franjas peatonales y funcionales están incorporado en el numeral 1 Conceptos básicos: andenes y franjas funcionales de la Cartilla de Andes. Los parámetros de diseño de esas franjas fueron establecidos de conformidad con el perfil vial de cada una de las vías. En el caso particular se ha ratificado que de acuerdo con el concepto técnico de la Dirección de Vías Transporte y servicios públicos, se trata de una vía V8. El solicitante quiso señalar que era un vía de una perfil V9 sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 177 del POT las vías V9 corresponden solamente a vías peatonales. En esas vías V9, las exigencias de diseño exigen unas franjas funcionales de mayor envergadura porque están dedicadas exclusivamente al tránsito peatonal. El diseño presentado tampoco corresponde con una vía V9. Por lo tanto, es claro que la solicitud desconoció la Cartilla de Andenes adoptada mediante el Decreto Distrital 308 de 2018.

La solicitud tampoco cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 7, numerales 1 y 2 de la Resolución 0462 de 2017 Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, debido a que en la descripción del proyecto no se corrigió lo estipulado en el oficio SDP No. 2-2021-50785, y los planos presentados no cumplen con los criterios de diseño establecidos en la Cartilla de Andenes. La propuesta de diseño debía ajustarse a una vía tipo V-8 y no se ajustó. Es decir que no cumplió con acreditar las Especificaciones de diseño y Construcción del Espacio público de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.5 del artículo 7 de la Resolución 462 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

En este orden de ideas es necesario declarar negada la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público que fue objeto de análisis en el presente acto administrativo.

VI. SOBRE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO

En la notificación de actos administrativos debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 2020. El artículo 4 de este acto administrativo dispone:

“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011”.

Por medio de la Resolución 222 del 25 del 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus Covid-19 hasta el 31 de mayo de 2021. Por lo tanto, el presente acto administrativo será notificado en los términos y condiciones previstas en el Decreto Nacional 491 de 2020 y lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Al efecto se tiene que la gestión fue adelantada por la sociedad PROMOTORA ZARZAMORA SAS con NIT900.500.472 actuando como fideicomitente y beneficiario del 99% de participación del FIDEICOMISO 147 y la sociedad UMBRAL PROPIEDAD RAIZ S.A, actuando como fideicomitente y beneficiario del 1% de participación del FIDEICOMISO 147, actuando como titular del 100% de los derechos de fiduciarios del FIDEICOMISO 147-2; representada legalmente por el señor Guillermo Eduardo Escobar Penagos mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.389.382 de Ibagué

Estas sociedades le confirieron poder para adelantar el trámite de la Licencia a la señora Joanna Alexandra Villalba Bello identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

52.498.163 de Bogotá, a quién le fue atribuida la facultad de notificarse de la decisión adoptada en la presente actuación administrativa.

De acuerdo con lo anterior, la presente resolución deberá ser notificada a las sociedades PROMOTORA ZARZAMORA S.A.S Y UMBRAL PROPIEDAD RAÍZ S.S.A, al correo electrónico contabilidad@umbral.co, el cual aparece en sus correspondientes certificados de existencia y representación legal y a la señora Joanna Alexandra Villalba Bello identificada con la cédula de ciudadanía C.C. No. 52.498.163 de Bogotá en calidad de apoderada, al correo electrónico proyectosb@umbral.co

Teniendo en cuenta que la modalidad de notificación es electrónica, se hace la notificación directa al correo electrónico de la sociedad solicitante a efecto de que pueda ejercer oportunamente sus derechos por intermedio de apoderado, que para el caso de recursos deberá ser un profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°- NEGAR, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, la solicitud de licencia de intervención del espacio público para la Intervención del andén localizado frente al predio con nomenclatura urbana en carrera 7 A N° 146-89 y carrera 7 A N° 146-53 (nomenclatura provisional carrera 7 A N° 146-71) identificado con el CHIP AAA0168HKCX, de la "Urbanización "Los Caobos" de la localidad de Usaquén, correspondiente al Proyecto "MENTA"

Artículo 2°- NOTIFICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la las sociedades PROMOTORA ZARZAMORA S.A.S con NIT900.500.472-3 y UMBRAL PROPIEDAD RAÍZ S.A.S. con NIT800208590-0, representadas legalmente por el señor Guillermo Eduardo Escobar Penagos mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.389.382 de Ibagué o quien haga sus veces al momento de la notificación, sociedad que será notificada al correo electrónico contabilidad@umbral.co, el cual aparece en sus correspondientes certificados de existencia y representación legal y quien actuó en el trámite en su calidad de **Fideicomitente del fideicomiso 147**, y a la señora Joanna Alexandra Villalba Bello identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No. 52.498.163 de Bogotá en calidad de apoderada, al correo electrónico proyectosb@umbral.co

Artículo 3°- COMUNICAR la presente decisión una vez ejecutoriada a la Secretaría de Inspecciones de Policía de la Localidad de Usaquén, de conformidad con lo establecido en

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

el artículo 2.2.6.1.2.3.11 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 para lo de su competencia.

Artículo 4º- RECURSOS: Contra este acto administrativo, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE, a los 24 días de septiembre de 2021.

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.



Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: Margarita Rosa Caicedo Velásquez – directora DTEP

Revisó: Yolanda Vargas Contreras Abogada SPT

Carlos Javier Sánchez González – Abogado Contratista DTEP

Gabriele Murgia – Asesor Subsecretaría de Planeación Territorial

Giovanni Perdomo – Asesor Subsecretaría de Planeación Territorial

Elaboró: Juan Carlos Guerrero Africani. Arquitecto DTEP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**